John Carter Brown
Library
Brown University

Include 68-334-117a
Skips: 172.
201
202
217
} another loc.

68-334-178

RPICB

3 51

D. MIGUEL DE AZCUENAGA Y BASABILVASO
Coronel de los Exercitos del Estado, Gobernador Intendente de esta Provincia y Comandante General de Armas.

Por quanto el Supremo Poder Executivo de las Provincias unidas del Rio de la Plata se ha servido expedir el Decreto cuyo tenor con el del que ha proviedo este Gobierno Intendencia en su cumplimiento, es como se sigue.=Las calamidades que acompañan constantemente á la guerra, y cuyo peso se siente aun en medio de la embriaguez de las victorias, son mucho mas terribles y demandan sufrimientos heroycos en las vicisitudes de la fortuna militar, y quando la duracion misma de la guerra va mudando sin cesar las circunstancias de los Pueblos. La constancia en tales casos es la que lleva á los Pueblos y á los hombres á la cumbre del honor y de la gloria; y jamas se hizo buena paz, sin haber hecho buena guerra. Constante el Gobierno en estos principios, y seguro por otra parte de que ellos animan á los Ciudadanos de las Provincias unidas, ha decretado se complete el Regimiento de Libertos: y deseando al mismo tiempo conciliar el objeto principal de esta medida con el bien de la humanidad y el alivio posible de los Ciudadanos, ha determinado se lleve á efecto en la forma lo que sigue:

Art. 1° El Decreto de 31 Mayo del presente año para el rescate de Esclavos se hace extensivo á toda la Provincia de Buenos-Ayres.

2. Los Propietarios de Esclavos se dividirán en dos clases. La primera se compondrá de los que teniendo mas de un Esclavo, pero no alcanzando á ninguno de los números señalados en el Decreto de 31 de Mayo, dexaron de contribuir, tanto con Criados destinados al servicio domestico, como con los empleados en Barracas, Fábricas, Panaderias y Labranzas. Cada uno de los comprehendidos en esta clase deberán dar el nombre de un Esclavo á la Comision de Rescate, la qual reunidos que sean todos, hará se saquen á la suerte 15 por cada 100. La segunda clase se compondrá de los Propietarios, que habiendo sido incluidos en alguno de los casos del mencionado Decreto de Mayo, tubieron un excedente. Estos presentarán asi mismo el nombre de un Esclavo por cada excedente en la forma arriba expresada, los que reu-

68-334-179

nidos que sean, se sacarán luego á la suerte á razon de 30 por cada 100.

3, Los Esclavos se engancharán y serán pagados sus Amos baxo las mismas condiciones que los rescatados para el primer Batallon de Libertos.

4. La Comision de Rescate procederá al cumplimiento de este Decreto del mismo modo que en el citado del mes de Mayo, y con arreglo á las prevenciones que le están hechas con este motivo.

5. Los Propietarios comprehendidos en el presente, y exîstentes en esta Ciudad y sus Arrabales, darán los nombres de sus Esclavos dentro del preciso término de ocho dias; y los de la Campaña en un término proporcionado á las distancias, que señalará el Gobernador de la Provincia dando cuenta.

6. Los que ocultasen Esclavos, ó eludiesen esta determinacion maliciosamente, serán condenados á la pérdida de todos ellos, y aun á otra mas severa si su conducta asi lo exîgiese.

7. Para que esta determinacion tenga su mas puntual y debido cumplimiento publíquese por Bando, insértese en la Gazeta Ministerial, y comuníquese á quienes corresponde. Buenos-Ayres Diciembre 24 de 1813.=*Juan Larrea*=*Gervasio Antonio de Posadas*.=*Nicolas Rodriguez Peña*.=*Manuel José García*, Secretario.=Buenos-Ayres Diciembre 27 de 1813.=Publíquese por Bando en el dia de mañana dandose al efecto la orden correspondiente á la Plaza; y se señala el término de quince dias á los Alcaldes de Hermandad de Morón, Magdalena, Matanzà, San Isidro, y Conchas, y á los del Arroyo de Maldonado, y Barracas, el de 8, para que remitan á la Comision de Rescates de esta Capital las Cédulas que se expresan en el prerente Supremo Decreto; y por lo que respecta á los demas Partidos, y á las Tenencias de Gobierno de Santa Fé y Corrientes, báganse las comunicaciones correspondientes al cumplimiento del de 31 de Mayo último, dándoseles las instrucciones que por el efecto tubieron las demas providencias del Estado, y dése cuenta= *Azcuenaga*.=*Bernardo Velez*, Secretario.

Por tanto y á fin de que la Suprema Resolucion y Decreto precedentes lleguen á noticia de todos los Habitantes de esta Capital, publíquense en élla por Bando en la forma de estílo fixándose exemplares en los parajes acostumbrados. Buenos-Ayres 28 de Diciembre de 1813 =*Miguel de Azcuenaga*.=Por mandado de su Señoría =*D. José Ramon de Basabilvazo.*

Buenos-Ayres: Imprenta de Niños Expòsitos.

PJCB

B81-
A692c
v.2
1-SIZE